**MEMO** JorgeAres

Pons

2aV febrero de 2008

## Algunos comentarios informales sobre la posibilidad de transformación de un Instituto Universitario en Universidad

Si bien es un tema que aún no se ha planteado en la práctica, sin duda lo hará a corto o mediano plazo, lo cual justifica comenzar a reflexionar al respecto.

1. El Artículo 4.- del Dec.308/995 define las calidades de "Universidad" e "Instituto Universitario":

"Artículo 4.- (Tipos de instituciones universitarias). Las instituciones autorizadas conforme al artículo anterior para realizar actividades de enseñanza, investigación y extensión en tres o más áreas disciplinarias no afines orgánicamente estructuradas en Facultades, Departamentos o Unidades Académicas equivalentes, utilizarán la denominación "Universidad". Sólo se tendrán en cuenta, a tales efectos, aquellas áreas disciplinarias en que se dicte al menos una carrera completa de primer grado (artículo 19, apartado a).

Las instituciones autorizadas conforme al artículo anterior para realizar

actividades de enseñanza, investigación y extensión que no cumplan con lo previsto en

el inciso precedente y dicten al menos una carrera completa de primer grado, una

 $maestría \quad o \quad un \quad doctorado \quad ( \ artículo \ 9 \ ) \quad utilizarán \quad la \quad denominación \\ \text{``Instituto}$ 

Universitario".

- 2. El Artículo 3.- (Autorización para funcionar como institución de nivel universitario) es aplicable solamente "(...) a aquellas instituciones que, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos siguientes, proyecten impartir enseñanza universitaria en una o más áreas de conocimiento.
- **3.** Una lectura simplista de los artículos mencionados podría sugerir que *por simple incorporación de nuevas actividades*, un "Instituto Universitario" podría alcanzar la condición de "Universidad" en forma automática.
- **4.** No obstante, resulta obvio que no es asimilable la situación de una institución que solicita el reconocimiento inicial como "Universidad", asumiendo un compromiso "a futuro", que la situación de un "Instituto" ya autorizado y funcionando, que *debe haber cumplido y seguir cumpliend*o aquellos requisitos "formales y sustanciales" exigidos por el Artículo 3.-
- **5.** En consecuencia, no correspodería incluir automáticamente a la institución en la nueva categoría de "Universidad", cuando en su condición de"Instituto" no hubiese sido capaz de satisfacer aquellos requisitos.
- **6.** Planteada, pues, por un "**Instituto**" una solicitud de reconocimiento de esta naturaleza, sólo cabe realizar una previa y exhaustiva evaluación institucional y de carreras,

antes de pronunciarse al respecto. Si la institución no estuviese cumpliendo satisfactoriamente los requisitos académicos del **Dec. 308/995**, la solicitud deberá ser denegada, cabiendo la posibilidad de fijarle un plazo a determinar, para regularizar su funcionamiento y presentar una nueva solicitud. Hasta que no se verifique dicha regularización, la institución no podrá iniciar nuevas carreras.

\*\*\*\*\*\*